

Panamá, 7 de julio de 2001.

Licenciada

**Diana T Hernández**

Asesora Legal del Municipio de Río de Jesús  
Río de Jesús-Provincia de Veraguas.

Licenciada Hernández:

De su Despacho ha llegado a esta Procuraduría una interesante e importante Consulta Administrativa que dice relación con la forma de revocación de los actos administrativo municipales, por medio de los cuales se adjudican terrenos pertenecientes al Municipio de Río de Jesús. Por la temática y la acuciante situación nítidamente redactada por usted, no dudamos que su Despacho tenga la competencia material para buscar una solución jurídica a la problemática consultadas; sin embargo, por sólida y reiterada doctrina interpretativa del Código Judicial<sup>1</sup>, que hace de precedente del actual artículo 6 de la Ley 38 del 2000; nos vemos impedidos de emitir nuestro criterio legal a Consultas provenientes de personas distintas a los Jefes de Despacho o Directores Generales de las dependencias públicas<sup>2</sup>.

Es decir, que desde un punto de vista formal, esta organización no tiene la posibilidad jurídica de pronunciarse respecto de Consultas administrativas, dirigidas a ella, por funcionarios que no ostenten la representación legal de la dependencia estatal que le consulta. Y es que, si bien la Consulta presentada por usted, ha sido acompañada por

---

<sup>1</sup> Ver los artículos 346 y 348 del mencionado Cuerpo de Ley.

<sup>2</sup> Compréndase la Presidencia de la República, Ministros, Directores de Entidades Autónomas, Alcaldes, Gobernadores, etc.

un enjundioso criterio de la Asesoría Legal<sup>3</sup>, se deja ver, que no es el Asesor Legal la persona que establece la ley, quien debe elevarla; sino, el representante legal del Municipio. Es decir que el abogado es la importante persona que, en su calidad de funcionario técnico, emite su criterio profesional sobre ella, la consulta; pero no es quien formula la Consulta.

Ahora bien, aunque formalmente no podemos emitir una opinión jurídica respecto de la importante temática por usted consultada, le recomendamos que busque los conductos adecuados a fin que esta Procuraduría tenga la posibilidad de penetrar en la solución jurídica a dicha problemática, que es por demás importante e interesante.

Así las cosas, con independencia de este requisito legal, si usted se compromete a enviar dicha Consulta firmada por el representante del Municipios: el señor Alcalde, de inmediato adelantaremos la respuesta requerida. O sea que, si ello ocurre, tan pronto se cumpla con la Ley 38 del 2000, le estaremos enviando nuestro dictamen consultivo.

Con la pretensión de querer ayudarle a la solución de sus dudas, una vez sean solventados los inconvenientes formales aludidos, me suscribo,

Atentamente,

Municipio de  
Caldas }  
Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/15/hf.

<sup>3</sup> Para ello ver el numeral primero (1) del artículo 6 de la Ley 38 de 2000, en donde se establece como requisito de la "Consulta Administrativa" que se acompañe el criterio de la respectiva oficina de "Asesoría Legal".